

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se nombra al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

Fecha:

17 de octubre de 2014





ACUERDO IEM-CG-35/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo transitorio décimo establece que para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. Que de igual forma, el pasado veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicado el Decreto Legislativo número 323 trescientos veintitrés, mediante el cual se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el cual en su artículo transitorio décimo, especifica que, *“se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado con fecha 30 de noviembre del 2012, en el Periódico Ocampo”*.

TERCERO. Que el pasado treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
CONSEJERO PRESIDENTE	DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES	7 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ	6 AÑOS
CONSEJERO	MTRO. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ	6 AÑOS



ACUERDO IEM-CG-35/2014

ELECTORAL		
CONSEJERA ELECTORAL	DRA. YURISHA ANDRADE MORALES	6 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ	3 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. ELVIA HIGUERA PÉREZ	3 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS	3 AÑOS

CUARTO. Que en Sesión Especial llevada a cabo el primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.



SEGUNDO. Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

TERCERO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Presidente y seis consejeros electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

CUARTO. Que los artículos 31, 32, y 38 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que el Instituto Electoral de Michoacán se integra por el Consejo General; El Presidente; La Junta Estatal Ejecutiva; La Unidad de Fiscalización; y, la Contraloría.

Que a su vez el Consejo General, se encuentra integrado por el Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se conforma por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

QUINTO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XXXI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; así como nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicios Profesional Electoral, así como a los titulares de la Unidad de Fiscalización y Contraloría del Instituto, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente.



SEXTO. Que el artículo 43 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica las atribuciones del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismas que son las siguientes:

- I. Elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación;
- II. Elaborar y someter, en su caso, para su aprobación al Consejo General el proyecto que contenga las bases de contratación, los programas de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los capacitadores-asistentes electorales;
- III. Proponer y coordinar, en su caso, cursos de capacitación dirigidos a los ciudadanos que sean funcionarios de mesas directivas de casilla, cuando corresponda;
- IV. Impartir, en su caso, todos los cursos de capacitación y realizar las evaluaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral;
- V. Proponer y coordinar la capacitación de los presidentes, secretarios y vocales de cada uno de los consejos electorales de comités distritales y municipales sobre el procedimiento de insaculación de la lista nominal de electores para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuando corresponda;
- VI. Diseñar campañas de educación cívica;
- VII. Preparación de materia didáctica; y,
- VIII. Las que se requieran para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de los michoacanos en el extranjero, en los términos del presente Código.

SÉPTIMO. Que los artículos 36 fracción VIII, 45, párrafo segundo y 46, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan como atribuciones del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral; así como la terna para nombrar al titular de la Unidad de Fiscalización, y al Contralor del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO. Que tomando en consideración la renovación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que se realizara el pasado treinta de septiembre de la presente anualidad por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al haber sido nombrada la ciudadana Martha López González, Consejera Electoral, quedó acéfala la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo que trajo como consecuencia



que la integración de la Junta Estatal Ejecutiva, no se encuentre integrada actualmente en su totalidad.

NOVENO. Que sobre la base expuesta se hace necesario que el máximo órgano electoral, se encuentre debidamente integrado, para el efecto de dar certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía en el desempeño de sus actividades, en la operatividad y en la toma de decisiones que para tal efecto se lleve a cabo, en términos de los artículos 32 y 38 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO. Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes, los Consejeros Electorales nombrados, llevaron a cabo diversas reuniones para analizar y valorar los currículos presentados por las y los aspirantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que para dar certeza en la integración y conformación de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General, apoyado en la propuesta que realice su Presidente, nombrará, en su caso, a las personas que serán los titulares de la Secretaría Ejecutiva; Vocalía de Administración y Prerrogativas; Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vocalía de Organización Electoral; Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Contraloría; y, Unidad de Fiscalización; en términos de los artículos 34 fracción XXXI y 36 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo a lo establecido por los artículos 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 40 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Vocales del Instituto Electoral de Michoacán deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener menos de veinticinco años al día de la designación;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;



- V. Ser originario del estado de Michoacán o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VI. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- X. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y
- XI. Acreditar experiencia electoral de cuando menos tres años.

DÉCIMO TERCERO. Que el Licenciado Oscar Fernando Ríos Pimentel, atendiendo a los documentos presentados y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, se puede advertir que cumple con los requisitos señalados en el punto que antecede, documentos que son los siguientes:

- I. Acta de nacimiento
- II. Certificado de vecindad, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- III. Curriculum Vitae
- IV. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con el cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.
- V. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado,



con la cual se acredita que no ha sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;

VI. Título Profesional expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se advierte que no desempeña, ni ha desempeñado en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; no ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, ni desempeña ninguna otra función pública; y, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

DÉCIMO CUARTO. Que con base en las consideraciones vertidas, y del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el expediente del Licenciado Oscar Fernando Ríos Pimentel, es que la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, propone a este Consejo General su nombramiento como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Que derivado de lo anterior y una vez deliberado en la reunión de trabajo que se tuvo por parte de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y en la Sesión llevada a cabo para tal efecto, se determinó que el Licenciado Oscar Fernando Ríos Pimentel, es la persona idónea para ejercer el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, toda vez que dicha persona no sólo reúne a criterio de los miembros del Consejo General con los requisitos marcados por la legislación para ocupar dicho puesto, sino además es una persona que durante su ejercicio profesional, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciña a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:



ACUERDO IEM-CG-35/2014

A C U E R D O

ÚNICO. Se nombra al Licenciado Oscar Fernando Ríos Pimentel, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre 2014, dos mil catorce.- - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. SANDRA NALLELI
RANGEL JIMÉNEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
EN FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA